

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 05 de septiembre de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 05 de septiembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de septiembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 2553

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00546-00

Verbal Sumario - AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS:

NELBA YALILE LEON GALLO vs WALTER CORREA ÁLVAREZ (menores I.S.C.L. y A.J.C.L.)

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Se optó por allegar poder en la forma que establece el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, que en manera alguna ha sido derogado por la Ley 2213/22; de manera que, deberá acreditarse la presentación personal realizada ante la autoridad competente por parte de la demandante NELBA YALILE LEON GALLO.

En su defecto, podrá allegarse bajo la premisa establecida en el la Ley 2213 de 2022, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, y en tal sentido acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumario - AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por NELBA YALILE LEON GALLO en contra del señor WALTER CORREA ÁLVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 153

Del 06-09-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfca6886b4744623d7564aa48e8b150b0b333fdf3b2b5287e8619b2c342786e2**

Documento generado en 05/09/2023 01:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>